

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el proceso de **YANEIRA JUDITH SERNA TAMARA** contra **CORPORACION DEPORTIVA LA CONEJERA**, venció el término para contestar reforma de demanda y la parte demanda allega renuncia de poder. Sírvasse Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia del 23 de junio de 2021 se admitió la reforma de demanda y los demandados no presentaron contestación a la reforma a la demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de los demandados **COORPORACIÓN DEPORTIVA LA CONEJERA, LUIS FERNANDO WITTINGHAN CORDOBA y PEDRO ANTONIO BARRIOS MONGUI**, en consecuencia se da aplicación a la sanción establecida en el artículo 31 CPT y SS por no contestación.

En atención al memorial visible en archivo 14 de expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada **COORPORACIÓN DEPORTIVA LA CONEJERA y PEDRO ANTONIO BARRIOS MONGUI** manifiesta que renuncia al poder conferido por ellos, resulta preciso dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Como quiera que no hay constancia de envío de la referida comunicación, la solicitud presentada no se ajusta a los parámetros de la citada norma ya que el correo fue remitido a “Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcatelblanco@hotmail.com” correos que no son de los demandados, por lo que no se puede entender como terminada la gestión y representación judicial del Dr. **JOHN ALFREDO CASTELBLANCO CUENCA**, en consecuencia, no se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho y se dispone continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, cítese a las partes para fecha para llevar a cabo de que trata el artículo 77 del CSTYSS, Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi-fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez**

yaps

**Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78a0a27f59f0ab028dd263e0b87cadd9e86bcb1284100dffb64c5465b3a7b3**

Documento generado en 02/11/2022 07:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**